

# El Accitano.

PERIÓDICO

CIENTÍFICO, LITERARIO Y DE INTERESES GENERALES DE GUADIX Y SU PARTIDO.

## La prisión preventiva.

II.

Materia es la de la prisión preventiva que, por afectar á uno de los mas sagrados derechos del hombre, se halla regulada, en cuanto á sus líneas fundamentales, por la Constitución del Estado, desarrollándose luego en la ley de Enjuiciamiento criminal los principios en aquella establecidos.

La Constitución de 1869 prescribía que ningún español ni extranjero podría ser detenido ni preso sino por causa de delito; que todo detenido sería puesto en libertad ó entregado á la Autoridad judicial dentro de las veinticuatro horas siguientes al acto de la detención, la cual se dejaría sin efecto ó elevaría á prisión dentro de las setenta y dos horas de haber sido entregado el detenido al Juez competente, y la providencia que se dictare se notificaría al interesado dentro del mismo plazo; que ningún español podría ser preso sino en virtud de mandamiento de Juez competente, y el auto por el cual se hubiere dictado el mandamiento se ratificaría ó repondría, oído el presunto reo, dentro de sesenta y dos horas siguientes al acto de la prisión; que todo auto de prisión sería motivado, y que toda persona detenida ó presa sin las formalidades legales, ó fuera de los casos previstos en la Constitución, sería puesta en libertad á petición suya ó de cualquier español; estableciéndose tambien las indemnizaciones á que tendría derecho el interesado en caso de detención ó prisión ilegal.

La constitución de 1876 previene que ningún español ni extranjero podrá ser detenido sino en los casos y en la forma que las leyes prescriben; estableciéndose en cuanto á la manera, forma y plazos para acordar la detención y la prisión, las mismas disposiciones que en la de 1869, con las mismas garantías también respecto al detenido ó preso fuera de las formalidades legales, pero omitiendo las indemnizaciones á favor del interesado que aquella establecía.

Como se observa á primera vista, la Constitución vigente muéstrase algo menos expresiva en este punto en favor de los derechos del ciudadano. No quiere esto decir, sin embargo, que no queden suficientemente garantidos esos derechos. Respecto de la detención, bien claros están los arts. 210, 211 y 212 del Código penal, que señalan las penas en que incurre el funcionario público que detuviere á un ciudadano, á no ser por razón de delito, no estando en suspenso las garantías constitucionales; que dilatase el cumplimiento de un mandato

judicial para que se ponga en libertad á un preso ó detenido que tuviera á su disposición; ó que siendo autoridad judicial, y no estando en suspenso dichas garantías, detuviere á un ciudadano por razón de delito y no lo pusiere á disposición de la autoridad judicial en las veinticuatro horas siguientes á la en que se hubiere hecho la detención. En cuanto á la prisión, claro está igualmente el art. 503 de la ley de Enjuiciamiento criminal, que determina los requisitos necesarios para decretarla; artículo que tiene su sanción en el 214 del Código penal, que castiga con suspensión en sus grados mínimo y medio á la autoridad judicial que retuviere en calidad de preso al ciudadano cuya soltura proceda. Y no por lo que hace á las indemnizaciones pecuniarias que la Constitución de 1869 establecía, como hemos visto, en favor de detenido ó preso ilegalmente, y que parecen tener su antecedente en el antiguo Código penal de 1822 (1); si bien es verdad que en la vigente ley fundamental no se establecen, medios eficaces hay en la legislación actual para obtenerlas, ejercitando contra el funcionario pú-

(1) He aquí los artículos del Código penal de 1822 que se ocupan de la indemnización á los inocentes.—Art. 189. Todo el que, despues de haber sufrido un procedimiento criminal fuese declarado absolutamente inocente del delito ó culpa sobre que se hubiere procedido, será inmediata y completamente indemnizado de todos los daños y perjuicios que hubiera sufrido en su persona, reputación y bienes, sin exigirsele para ello costas ni gasto alguno; y si lo apeteciere, se encargará de representar sus veces en la demanda de indemnización un Promotor Fiscal, como si se procediese de oficio. Sin embargo, siempre que no haya alguna imposibilidad que lo estorbe, se hará la indemnización en la misma sentencia que declara absolutamente inocente al procesado. Si esto no pudiese verificarse, se declarará y hará la indemnización por el órden prescrito en el Código de procedimientos.—Art. 180. Si el procedimiento criminal hubiere sido en virtud de acusación particular, el acusador hará la indemnización y en el caso de que el Juez hubiese cooperado, por malicia, ignorancia ó negligencia, á la injusticia del procedimiento, sufrirá igual responsabilidad, mancomunadamente con el acusador.—Art. 181. Si el procedimiento hubiese sido de oficio, acusado por malicia ó culpa del Juez, hará esta la indemnización íntegramente; pero si el Juez hubiera procedido con arreglo á las leyes, aunque después resultase la absoluta inocencia del tratado como reo, será este indemnizado por el Gobierno, ya pecuniariamente, ya con alguna honra ó merced, segun las circunstancias de la persona y lo que se determine en la sentencia, debiendo verificarse siempre que la indemnización sea efectiva y capaz de compensar todos los daños, perjuicios y molestias sufridas por el inocente.»

que infrinja las leyes respectivas, ya la acción penal, que declara pública el art. 101 de la Ley procesal, y cuyo ejercicio implica el de la civil para hacer efectiva la responsabilidad de esta clase, que según el art. 124 del Código penal, comprende la restitución, la reparación del daño causado y la indemnización de perjuicios; ya solamente la acción civil, cuando la infracción no constituya delito, ó el perjudicado no quiera promover el juicio criminal.

En realidad, las leyes dan medios suficientes para hacer efectiva la responsabilidad criminal en que puedan incurrir los funcionarios públicos en la materia de que se trata, y todo lo mas que se puede exigir es, mayor facilidad en el procedimiento, para que más rápida y eficazmente pueda conseguirse el fin que se desea. Bueno es hacerlo así constar, ahora que existe, por lo que respecta al Poder judicial, una marcada corriente de opinión en tal sentido, cuya obra por cierto sería completa, si al par que una buena ley de responsabilidad, trajese otra que garantizase la independencia, y con esta el prestigio de tan alto poder, y el libre y digno ejercicio de su misión augusta.

(Continuará.)

JOSÉ PORCEL

JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE HUÉLMA.

## RECLUTAMIENTO DEL EJÉRCITO.

La Gaceta ha publicado una importante real órden circular, expedida por el ministerio de la Gobernación, que interesa conocer á las diputaciones provinciales, á los Ayuntamientos y á los reclutas del actual reemplazo, cuya parte dispositiva preceptúa lo siguiente:

«1.º Los talladores ante el Ayuntamiento serán sargentos, en donde haya guarnición, conforme al artículo 76 de la ley, á cuyo efecto, sin excusa alguna los alcaldes solicitarán de la autoridad militar de la localidad, su designación con la anticipación debida. Los alcaldes de los pueblos donde no haya guarnición harán igual solicitud al gobernador militar ó comandante de armas para que puedan designar los sargentos que se hallen disfrutando licencia temporal, ó en la reserva ó zona de reclutamiento, y á falta de ellos, para que se señalen personas del ejército cualquiera que sea su residencia y situación que puedan desempeñar su cometido.

Solo á falta de designación por la autoridad militar, ó de concurrencia del designado, podrá el Ayuntamiento confiar la medición á otras personas.

Al propio tiempo solicitarán los alcaldes de la autoridad militar el nombramiento de un oficial del ejército, que presencie la talla, sin perjuicio de la asistencia de los oficiales retirados de la localidad, á quienes el ayuntamiento invitará conforme á la

ley acreditándose en el expediente esta invitación, así como la contestación de la autoridad militar á la solicitud de designación de oficial y sargento.

Si al practicarse el reconocimiento de la medida, prescrito en el art. 75 de la ley, se ofreciera alguna duda acerca de su exactitud, el Ayuntamiento dispondrá su comprobación, y en el acto se harán las modificaciones procedentes, pudiendo intervenir dicha comprobación cualquiera persona que por sus conocimientos pueda ilustrar el asunto, ó no interesado en el reemplazo.

2.ª Hecha la clasificación y declaración de soldados por el Ayuntamiento en la forma prescrita en el capítulo 9.º de la ley, los alcaldes remitirán á ese gobierno de provincia una relación duplicada, conforme al modelo número 1.º, de la cual elevará V. S. un ejemplar á la dirección general de Administración de este ministerio, y además un resumen del resultado general de la provincia, hecho conforme al modelo número 2. En vista de los datos que ofrezca esta relación, ordenará V. S. por si la revisión de la quinta ante la comisión provincial, usando de la facultad que le concede el art. 82 de la ley, en todos los pueblos en que racionalmente deba suponerse su conveniencia, sin perjuicio de hacerse además en todos aquellos en que haya reclamación, y dando cuenta á la dirección general de sus resoluciones en este punto.

3.ª Las sesiones que las comisiones provinciales dediquen á la revisión de la quinta, serán precisamente presididas por V. S. sin que pueda excusarse de hacerlo más que en casos extraordinarios, y dando cuenta de las razones que le hayan impedido el cumplimiento de este deber.

La comisión provincial invitará á la autoridad militar para que, al hacer la designación del médico que haya de practicar los reconocimientos en unión del que ella nombre, formule además una propuesta en que figuren médicos militares ó civiles indistintamente, y dentro de la cual hará la comisión el nombramiento de médico tercero para dirimir las discordias.

A...

### CARTA ABIERTA.

Tu nueva carta leí,  
y por ella comprendí  
mal que pese á mi razón  
que no fué digno de mí  
el tenerte compasión.

Eludes con cobardía  
el contestar á la mía  
limitándote á insultarme:  
hazaña es esa á fé mía  
que jamás pude pensarme.

En tu carta dejas ver  
el desaliento y la ira;  
no sabiendo responder  
te limitas á oponer  
la calumnia y la mentira.

Tu lenguaje romancero,  
rudo, trivial y altanero  
no es digno de este lugar:  
cuadra mal á un caballero  
un estilo tan vulgar.

Dices que no es muy honrada  
la intención por que me rijo,  
cuando al sentirme ultrajada  
me defiendes y luchas airada  
por mi honor y el de mi hijo.

Que tu sentencia es piadosa,  
y que el haberla dictado

es solo por que has pensado  
que la mujer virtuosa  
santifique su pasado.

¡Que grandeza de ideales  
demuestra tu pensamiento!  
¡querer aliviar los males  
que afligen á los mortales  
aumentando su tormento!

Destrozar honras ajenas  
sin razón y sin derecho;  
hacer malas á las buenas...  
si eso aminora tus penas  
debes estar satisfecho.

Entre el verdugo que oprime  
y la víctima que gime  
y nuestro perdón implora  
¿cual es mas honrado—dime—  
el que oprime ó el que llora?

¿Porqué con necia altivez  
te eriges en mi censor?  
¿acaso mi deshonor  
puede tener otro juez  
que el infinito Hacedor?

Mas... de mi objeto me alejo  
y á ser breve me decido:  
quise darte un buen consejo,  
pero es tu mal ya tan viejo  
que juzgo el tiempo perdido.

Al hablar de tu abandono  
te disculpas con torpeza,  
pero yo te lo perdono;  
jamás quiero que mi encono  
llegue á igualar tu fiereza.

La guerra te hizo soldado,  
pero aunque bien no te cuadre  
¿por qué no me has dedicado  
un recuerdo enamorado  
en las cartas de tu madre?

En cambio sabes mofarte  
de mi angustia y mi fatiga,  
y sin cuidar de mancharte,  
has llegado á enlodazarte  
con el fango de la intriga.

Dices que fábula ves  
en la historia del Marqués  
y su supuesto brevage;  
grande es la ofensa, pero es  
mas digna que tu lenguaje.

Aseguras que dejé  
á mi padre moribundo,  
que su perdón no busqué  
y á mi hijo abandoné  
por los placeres del mundo.

¡Falso! tu instinto maldito  
con desenfreno inaudito  
ha inventado esa quimera:  
no es posible ese delito  
verlo ni en sueño siquiera.

Solo un alma criminal  
puede abrigar esa idea:  
existe el bien como el mal  
pero hasta un extremo tal...  
no existe ni aun quien lo crea.

Tanto has buscado en el suelo  
víctimas á tu maldad,  
que se ha estinguido en el cielo  
para tu eterno desvelo  
la luz de la caridad.

De tu feroz condición  
hacer al destino plugo,  
un cuerpo sin corazón,

un alma sin compasión,  
y un despiadado verdugo.

Haces bien en anunciar  
tu intento de terminar  
querellas tan enojosas:  
es mas digno, en ciertas cosas,  
ser cobarde, que luchar.

En cuanto á mí, nada quiero  
ni pido para los dos,  
y mientras viviendo muero,  
solo mi perdón espero  
de la clemencia de Dios.

Por ella,

E. OLMEDO.

NOTA.—Causas ajenas á la voluntad del autor, no han permitido hasta hoy la publicación de esta poesía, como contestación á la carta segunda inserta en el número 214 de nuestro semanario y que autorizaba nuestro colaborador don Maximiliano Arroyo y Diego.

### SÚPLICA.

Se nos ruega por el señor don Antonio Pedrosa Hernández, hermano del difunto don Torcuato, cuya necrología leerán nuestros abonados en otro lugar de este periódico, que hagamos constar públicamente su profundo agradecimiento á sus amigos y compañeros que constituyen la dependencia del comercio de esta ciudad, por su noble actitud y desinteresado comportamiento en la triste y luctuosa ceremonia de la conducción del cadáver al cementerio público de esta localidad, habiendo contribuido todos con nobleza y desinterés voluntariamente á no dejarle costear de su peculio los gastos que en esta triste circunstancia se hacen necesarios para dar esplendor á la ceremonias rituales que en este caso despliega el clero católico.

La redacción de este semanario hace constar también á su vez, que como todos los actos en que el comercio de esta ciudad toma parte, el del sepelio del infortunado joven don Torcuato Pedrosa, resultó conmovedor é interesante por el numeroso duelo que acompañó su cadáver hasta la misma puerta del cementerio.

### VARIEDADES.

PENSAMIENTO.—Decimos al pobre:  
—No tengo cambio, ven mañana y te daré una limosna.

El pobre muere de hambre aquella noche.  
Quisiéramos leer la página que Dios escribirá en el libro de cuentas corrientes de cada criatura.—R.

### JURADO.

Se han fijado en la tablilla de anuncios de este ilustre ayuntamiento las listas de los que en concepto de capacidades y cabezas de familia les corresponde formar parte en aquel; las que permanecerán fijadas durante 15 días al objeto de oír reclamaciones de inclusión ó exclusión.

**CUMPLIMOS.**—Nuestro querido colega *El Puerto de Santa María*, que se publica en Cádiz, nos llama la atención por indicaciones al principio de su artículo de fondo, para que EL ACCITANO haga públicos los atropellos incalificables de que es víctima por los esbirros de un alcalde también *incalificable*. Nosotros no podemos hacer otra cosa más que adherirnos incondicionalmente á la justicia de su causa y rogar al Todopoderoso por que á España se acerque una época en que los alcaldes sean hombres que sepan ser alcaldes, y no monterillas de despreciable estofa, escogidos por arte de la política desastrosa de lo más malito de cada localidad.

Y conste que hoy por hoy nosotros no nos quejamos particularmente; pues respecto á tranquilidad, hemos tenido la suerte de que nos toque el premio gordo en la lotería de los alcaldes de R. O.

**CURIOSIDADES.**—Ningun siglo puede comenzar en miércoles, ni en viernes, ni en domingo.

El mes de Octubre comienza siempre el mismo día de la semana que el de Enero; Abril el mismo día que Septiembre; Febrero, Marzo y Abril, en día análogo también.

Mayo, Junio y Agosto, comienzan, por el contrario, en días diferentes.

Estas reglas no son aplicables á los años bisieptos.

El año ordinario acaba siempre en día de la semana análogo al que comenzó.

En fin, para terminar esta rápida revista de las singularidades del almanaque, el misceláneo puede servir cada veinte años.

Buena noticia ésta para los coleccionadores.

**PERIÓDICO.**—Ha visitado nuestra redacción el *Heraldo de Ceuta* en solicitud de cambio. Le saludamos cordialmente, congratulándonos por esta circunstancia de mandar nuestro humilde semanario África, parte de la tierra tan querida de nosotros, y de la que España no debió nunca separar su vista, siguiendo las inspiraciones del cardenal Cisneros.

**SESIÓN.**—En la última celebrada por la Junta Provincial de Instrucción Pública se adoptaron los siguientes acuerdos.

Aprobar con carácter provisional el nombramiento del maestro interino de la escuela de niños de Huélagu, hecho por el alcalde de dicho pueblo en favor de don Luis Navarro, maestro adjunto.

Requisitar los títulos administrativos del profesor don Miguel Angel Ruiz, maestro de Gobernador.

Conceder quince días de licencia por enfermedad á la maestra de Cogollos, doña Clemencia Lardon.

Que á la viuda del maestro que fué de Pedro Martínez, don Manuel Hernandez, se le notifique que por la Junta Central de derechos pasivos del magisterio se le concede pensión de 385 pesetas anuales.

Aprobar con carácter provisional los nombramientos que ha hecho el alcalde de Piñar en favor de doña Natalia Fernandez y don Antonio Garcia para maestros interinos de Bogarre.

**EUREKA.**—Los pueblos de este distrito han ingresado en la caja de Instrucción Pública por concepto de recargos municipales y con destino á los maestros de escuela, las cantidades siguientes:

Darro, 10'01 pesetas; Piñar, 22'12; Alcedia, 5'77;

Aldaire, 4'54; Alicun, 3'00; Alquife, 6'71; La Calahorra, 7'38; Cogollos, 2'52; Chárches, 2'78; Ferreira, 11'74; Gor, 11'99; Huélagu, 7'40; Huéneja, 17'35; Jerez, 4'05; Lúgros, 6'14; Pedro Martínez, 1'28; y Purullena, 3'58.

Nuestros plácemes y enhorabuena á los profesores de primera enseñanza; pues por las cantidades reseñadas se conoce que los pueblos tienen vivos deseos de pagar á aquellos que son los segundos padres de sus tiernos alumnos; de este modo, importando la totalidad del ingreso 129'37 pesetas, y suponiendo que equitativamente se repartirán entre todos los profesores de nuestro distrito, cada uno tomará dos pesetas, céntimo más ó céntimo menos, y el día que así se efectuara, ellos y sus familias le pasarían muy bien por aquellas veinticuatro horas.

¡Si no se cortara el chorro!

**FERROCARRIL.**—Este periódico de Almería, dice: que por conducto autorizado sabe que muy pronto llegará una partida de material móvil para la línea ferrea de Linares á Almería, á la que seguirán otras muy pronto, hasta que la línea quede dotada de todo lo necesario para el gran tráfico que se prepara.

**ALCALDE.**—En la primera recepción celebrada en la noche que el ministro de Gracia y Justicia llegó á Granada; el único alcalde que habló con S. E. fué el de Purullena, pueblo de este distrito. Lo esperábamos, y por esto no nos ha causado extrañeza.

**NECROLAGÍA.**—A las cinco y quince minutos de la tarde del día 26 del mes próximo pasado, falleció repentinamente en esta ciudad el honrado y laborioso industrial señor don Torcuato Pedrosa, á la temprana edad de 22 años: huérfano desde el cólera de 1855, á la edad de 12 años, principió á trabajar, dedicándose al comercio en Granada, y su honradez y laboriosidad lo hicieron siempre ser querido de sus principales. Hoy cuando apenas se habla establecido por su cuenta, le segur de la muerte corta el hilo de su preciosa existencia, llevando el dolor y la pena á los corazones de sus amantísimos hermanos: la redacción de este semanario se asocia al justo sentimiento de toda su familia, aconsejándola resignación cristiana para sobrellevar tan irremparable pérdida.—D. E. P.

**BANQUETE.**—Al que el partido conservador granadino, en los salones de su ayuntamiento, ofreció al Ministro de Gracia y Justicia, en la noche del 27 del pasado, asistieron nuestros paisanos don Torcuato Garcia, don Salvador Carrasco y don Enrique Vázquez Huertas

**INSTRUCCIÓN.**—Se ha dispuesto que no puedan permutar sus escuelas los maestros y maestras, hasta que regenten dos años sus respectivas clases.

**FERROCARRIL.**—Para que sean entregadas á los interesados, se han remitido á los alcaldes de Piñar, Gobenador y Moreda, las hojas de aprecio de las parcelas que se les ocupen, los cuales firmarán el pliego de aceptación, caso de estar conformes con las cantidades que el perito de la Administración ofrece.

**COMUNICACIÓN.**—La Tesorería de Hacienda ha publicado un anuncio, manifestando que en los expedientes incoados contra los ayuntamientos de Policar, Gérez, Laborcillas, Huéneja, Lantéira, Pedro Martínez, Marchal y La Peza, como deudores á la Hacienda pública por la renta de consumos del corriente ejercicio de 1895 á 96, se ha dictado con fecha 21 del pasado providencia declarando á los respectivos presidentes é individuos de las citadas corporaciones, responsables del débito reclamado.

**REFORMA.**—El ministro de la Guerra ha presentado al de la Gobernación varias modificaciones á la ley de reclutamiento vigente. Entre aquellas las más principales son:

«El que los mozos sorteaables que sean considerados por los ayuntamientos como reclutas condicionales por resultar cortos de talla ó padecer la tisis en primer grado ú otras enfermedades que lo puedan eximir del servicio militar activo, pasarán con sus expedientes á las comisiones provinciales para ser tallados y reconocidos ante éstas por un médico civil y otro militar.

En caso de que exista desacuerdo entre las opiniones facultativas de los dos médicos dirimirá la cuestión el médico militar.

Si del reconocimiento facultativo ante las comisiones provinciales resultasen los mozos sin la excepción que estos y los Ayuntamientos creyeron excepción legal, se exigirá responsabilidad criminal al individuo y á la corporación municipal que entendió en la formación del expediente de exención.

**DIRECTOR.**—En el Liceo de ésta ciudad tuvimos el gusto de saludar al de la explotación de este ferrocarril, señor Basisaki, que procedente de Almería continuó su viaje á Madrid por la línea de Baza.

**ENCINA.**—La más grande vegetación en West Riding, bosque de Inglaterra. Su circunferencia es de 26 metros en la base y de 16 á la altura de un hombre. En el hueco de tan corpulento árbol celebrase algunas veces el oficio de la misa, y caben en él con holgura y comodidad, el cura párroco, los monaguillos y otras diez y seis personas.

**ORO.**—En barras de este metal; el Banco de Inglaterra compró el 13 de Enero pasado 123.900 libras esterlineas; ó sean 12.390.000 reales.

**ATROPELLO.**—*La Opinión*, periódico que se publica en Velez-Rubio, lo ha sufrido incalificable por parte de uno de los lacayos de aquella autoridad municipal que así juzga á la prensa, la hermosa palanca que todo lo mueve, llevando los esplendores de la ilustración á los oscuros rincones de la ignorancia, como dice muy bien nuestro estimado compañero de Almería *La Crónica Meridional* al hacerse cargo de tal igorrote acontecimiento.

Un héroe de sable y alpargates intentó arrebatarnos los ejemplares de manos del repartidor, amenazándole con un revolver.

La prensa de Almería llama la atención por tan incalificable atentado, del ministro de la Gobernación, del celoso juez de Velez-Rubio y del Gobernador de aquella provincia.

Lamentamos el percance de nuestro querido colega y animos nuestras censuras y ruegos á los ruegos y censuras del periodismo almeriense.

**PIROTECNIA.**—En Granada se dispararon muchos cohetes y palmas reales á la llegada del Nuncio y del Ministro de Gracia y Justicia.

Fusionistas y Conservadores.

En todas partes cuecen habas.

**COLEGA.**—*El Colmenero Español*, periódico que ve la luz pública en Barcelona, nos ha honrado con su visita: quedan establecidas desde hoy relaciones de amistad y compañerismo, deseando sea por mucho tiempo.

**COMIDA.**—Dijo *La Publicidad* de Granada, que el futuro diputado por este distrito, don Francisco de Angulo y Prades obsequió á las doce de la tarde del día 29 del pasado, con un suculento banquete á todos sus amigos de esta localidad, en el magnífico restaurant *Las Delicias*, en el que su dueño habia hecho extraordinarios preparativos, á fin de que el acto resultara verdaderamente espléndido.

Nos alegramos por ellos, lo sentimos por nosotros.

Cuando se toca á comer, ó no nos llaman ó nos encontramos ausentes.

# SECCIÓN DE ANUNCIOS

Consignaciones, Comisiones

Y  
Tránsitos

**SALMERÓN Y CLEMENTE**

Despacho de mercancías del Puerto de Almería para la estación del ferrocarril.

Los señores comerciantes que se sirvan de esta agencia, encontrarán cuantas ventajas sean necesarias, tanto en la economía de gastos cuanto en la prontitud en los despachos. Esta casa cuenta con agentes activos y celosos en todos los puertos de España para la combinación de la carga.

Almería., Plaza de Bermúdez, núm. 4.

**TORCUATO PEDROSA**

Papelería y objetos de escritorio.

Gran surtido en papel de fumar, tintas, plumas y lacres de las mejores fábricas; libros rayados y menaje para escuela.

Plaza de Constitución, número 15.

SE VENDEN

cinco fanegas de tierra en el Castillejo y cuatro en el rútan de Ranas.

Informará don Juan de Dios López.

DISPONIBLE

A LOS LABRADORES.

En el establecimiento de los señores Matias Hermanos, calle del Póximo, número 2, se expende el legítimo guano de la acreditada marca Fox-pear de Londres, al precio de 17 reales arroba.

Los hijos de José Arenas, comerciantes de esta plaza, no queriendo que desaparezca la especialidad que en este artículo venía produciendo su difunto tío don Bruno Arenas (Q.E.P.D.) se han dedicado á la elaboración de él, introduciendo las mejoras que son indispensables para el perfeccionamiento de sus variadas clases, en obsequio á sus antes número os consumidores.

**RENOVADOR ORIENTAL**  
Boston

El mejor, más higiénico y eficaz  
evitar la caída del pelo y embellecer la  
cabellera.

De venta en esta Ciudad, Farmacia de  
D. Antonio Sánchez Ortiz.

A los consumidores de chocolates

**Antonio Martínez Cazorla**

8, PIZARRO, 8.

ALMERÍA

OFRECE SU CASA AL COMERCIO DE  
GUADIX

para operaciones bancaria, compra-venta de mercancías, consignaciones, comisiones y tránsitos

Tiene relaciones directas con TODOS LOS PRINCIPALES MERCADOS DEL MUNDO, que pone á disposición de sus amigos.

**EL ACCITANO**

SEMANARIO CIENTÍFICO, LITERARIO Y DE  
INTERESES GENERALES.

Oficinas, atedral, 5.—Guadix.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN (PAGO ANTICIPADO)

En Guadix, semestre	Ptas. 4' 00
En toda España. »	» 5' 00
Extranjero, un año	» 12' 50

Número corriente, 25 céntimos de peset. Alvasado, 50.

Anuncios, 1.ª plana, peseta línea: 2.ª 75 céntimos de peseta: 3.ª 50 céntimos: 4.ª 25 céntimos.

Comunicados: precios convencionales.

TARJETAS MORTUORIAS

Y  
ANIVERSARIOS EN PRIMERA PLANA

Cuadro de toda la plana	50 ptes
Id. de dos columnas	30 »
Id. de una id.	15 «
En segunda plana	
Cuadro á tres columnas	40 «
Id. á dos id.	20 «
Id. á una id.	10 «
En tercera plana	
Cuadro á tres columnas	30 «
Id. á dos id.	15 «
Id. á una id.	8 «
En cuarta plana	
Cuadro á tres columnas	20 «
Id. á dos id.	10 «
Id. á una id.	5 «

DIRECCIÓN TELEGRÁFICA: MARTINEZ CRUZ, ALMERÍA

**GUILLERMO MARTINEZ CRUZ**

CONSIGNACIONES, COMISIONES Y TRÁNSITOS.  
AGENTE ESPECIAL  
DE CASAS NACIONALES Y EXTRANJERAS

—REAL, 46—

Almería.

**EL ACCITANO**

PROVINCIA DE

Sr. D.